

Vocal nº 2: D. Juan Calabuig Felipo
 Vocal nº 3: D. Eduardo Lara Jiménez
 Vocal nº 4: D. Antonio Campos Martínez

Vocal nº 2: D^a. Margarita Arévalo García-Huguet
 Vocal nº 3: D. Francisco Gámez Gámez
 Vocal nº 4: D. Juan Antonio García Caravaca

Tribunal Suplente

Presidente: D^a. M^a Isabel Rozas Mancha
 Vocal nº 1: D^a. M^a Luisa Garzón Valdearénas
 Vocal nº 2: D^a. Roselyne Bouchet Lope
 Vocal nº 3: D. Antonio Garrido Moraza
 Vocal nº 4: D. Ricardo Recholl Morales

**A N E X O VIII PROFESORES AGREGADOS DE
 ESCUELAS OFICIALES DE -
 IDIOMAS.**

Asignatura: Inglés, Francés, Italiano y Español para extranjeros.

Tribunal Nº: UNICO.

Tribunal Titular

Presidente: D. Francisco Sánchez Benedicto
 Vocal nº 1: D. Jorge García Mata

Ilmo. Sr. Director General de Personal.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ORDEN de 27 de abril de 1989, por la que se otorga autorización para la creación de un Centro de Iniciativas Turísticas en Marbella (Málaga).

En el expediente instruido al efecto, a instancia de Don Francisco García Rodríguez, como miembro de la Comisión Constitutiva del Centro de Iniciativas Turísticas de Marbella (Málaga), con domicilio en carretera N-340 de Marbella, Hotel Puente Romano, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Orden de 8 de febrero de 1975.

Que en el Art. 14 del Real Decreto 698/79 de 13 de febrero, en relación con el Art. 2 del Decreto 2481/74 de 9 de agosto, confiere a esta Consejería competencia para otorgar autorización en material de Turismo.

En su virtud y al amparo de la Legislación invocada y de la Ley 6/1983 del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

A U T O R I Z A R

La creación del Centro de Iniciativas Turísticas de Marbella (Málaga), solicitado por Don Francisco García Rodríguez, como miembro de la Comisión Constitutiva del C.I.T. en los términos prevenidos en la Legislación vigente.

Sevilla, 27 de abril de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO
 Consejero de Fomento y Trabajo

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 5 de mayo de 1989, sobre la modificación de elementos del Plan General de Ordenación Urbana de Málaga. Parque Tecnológico.

Examinado el expediente tramitado por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga sobre la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana, aprobado provisionalmente el 30 de septiembre de 1988 y elevado a esta Consejería a los efectos de lo dispuesto en los arts. 35.1.c, 40 y 49 de la Ley del Suelo.

Atendiendo a lo dispuesto en el Texto Refundido sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/76, de 9 de abril, los Reglamentos que lo desarrollan y el Decreto 194/83, de 21 de septiembre, por el que se regula el ejercicio por los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía de las competencias en materia de urbanismo.

Vistos los informes favorables de la Diputación Provincial de Málaga, de la Comisión Provincial de Urbanismo de Málaga, de la Comisión de Urbanismo de Andalucía y de la Dirección General de Urbanismo, y en virtud de las facultades que me vienen atribuidas a tenor de lo dispuesto en la letra a) del art. 7 del Decreto 194/83, de 21 de septiembre, en relación al art. 35.1.c de la Ley del Suelo.

H E R E S U E L T O

Primero. Aprobar definitivamente el cambio de clasificación de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbanizable Programado del sector «Parque Tecnológico», por cuanto la figura de planeamiento adoptada -Modificación al Plan General- es acorde con las finalidades

previstas en la misma, según se establece en el art. 154 del Reglamento de Planeamiento, por no afectar a la adopción de nuevos criterios respecto a la estructura general y orgánica del territorio, manteniéndose la coherencia interna de las precisiones y elementos del Plan General, aprobada por resolución del Consejero de Política Territorial de 3 de octubre de 1985; además de suponer la implantación del citado Parque Tecnológico el desarrollo de empresas industriales generadoras de tecnología.

Segundo. Suspender las determinaciones urbanísticas relativas a la definición de los nuevos accesos al Parque Tecnológico. El Ayuntamiento de Málaga completará las determinaciones en relación con los efectos del trazado, gestión del suelo, ejecución e incidencias en las tramas urbanas a las cuales afecte. Una vez realizadas las citadas actuaciones se elevará a esta Consejería para su aprobación definitiva, de acuerdo con lo previsto en el art. 132.3b, párrafo tercero del Reglamento de Planeamiento.

Tercero. Se completará la documentación gráfica en las hojas nº 5, 11, 12, 18 y 21 a escala 1:5.000, planos A y B del Plan General vigente, en cuanto queden afectados por esta modificación, remitiéndose igualmente a esta Consejería para su diligenciado.

Cuarto. La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, a los efectos previstos en el art. 56 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y se notificará al Ayuntamiento de Málaga y a los interesados.

Contra la presente resolución, en vía administrativa, cabe recurso de reposición ante el Consejero de Obras Públicas y Transportes en el plazo de un mes, contado a partir de su última publicación o, en su caso, notificación, y el contencioso-administrativo que deberá interponerse ante la Sala correspondiente de la Excmo. Audiencia Territorial de Sevilla.

Sevilla, 5 de mayo de 1989

JAIME MONTANER ROSELLO
 Consejero de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 9 de mayo de 1989, por la que se autoriza el cambio de domicilio al Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica Itálica, de Sevilla.

Examinado el expediente incoado a instancia de D^a Cristina Andújar López, en su calidad de representante de «Asociación Civil Institución Teresiana», entidad titular del Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica «Itálica», con domicilio en c/ Sor Angela de la Cruz nº 18 de Sevilla, en solicitud de cambio de domicilio a c/ Arguijo nº 5;

Resultando que el citado Centro solicita cambio de domicilio por reunir las nuevas instalaciones mejores condiciones pedagógicas que el anterior inmueble;

Resultando que el expediente de cambio de domicilio ha sido tramitado debidamente por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente y que la petición ha sido favorablemente informado por el Servicio de Inspección y la Unidad Técnica de Construcciones de esa Delegación;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (BOE, de 6 de agosto); el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE, de 10 de julio); la Orden de 24 de abril de 1975 (BOE, de 2 de mayo); la Orden de 14 de agosto de 1975 (BOE, de 27 de agosto); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE, de 4 de julio); la ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones complementarias;

Considerando que el mencionado Centro ha tenido sus instalaciones ubicadas en la c/ Arguijo n° 5 de Sevilla a partir del año 1960 con autorización provisional;

Considerando que las nuevas instalaciones se ajustan a los módulos establecidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Autorizar el cambio de domicilio del Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica «Itálica» de la c/ Sor Angela de la Cruz n° 18 de Sevilla a la c/ Arguijo n° 5, sita asimismo, en Sevilla, quedando con autorización definitiva para 1 unidad de Preescolar (Párvulos) para 25 puestos escolares y 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1° de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 2° de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Sevilla, 9 de mayo de 1989

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 10 de mayo de 1989, por la que se concede autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro Docente de Preescolar y Educación General Básica, Arco Iris de Motril (Granada).

Examinado el expediente instruido por D. Evaristo Corral Bolívar, en su calidad de Presidente de «La Palmera Sociedad Cooperativa Andaluza», entidad titular del Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica «Arco Iris», con domicilio en c/ Callejón Huerta de las Angustias y Neptuno, s/n de Motril (Granada), en solicitud de autorización definitiva de un Centro con 2 unidades de Preescolar y 16 unidades de Educación General Básica, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 6° y siguiente del Decreto 1855/74, de 7 de junio;

Resultando que en el Centro privado «Arco Iris» ha obtenido la autorización previa, a la que alude el Artículo 5° del Decreto mencionado;

Resultando que el expediente de autorización definitiva han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y la Unidad Técnica de Construcciones;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (BOE, de 6 de agosto); el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE, de 10 de julio); sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 (BOE, de 2 de mayo); la Orden de 14 de agosto de 1975 (BOE, de 27 de agosto); la Orden de 22 de mayo de 1978 (BOE, de 2 de junio); y demás disposiciones complementarias;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro docente privado de Preescolar y Educación General Básica «Arco Iris», cuyo código es 18601126 y domiciliado en Motril (Granada), Callejón Huerta de las Angustias y Neptuno, s/n, con 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 60 puestos escolares y 16 unidades de Educación General Básica para 640 puestos escolares.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1° de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 2° de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 10 de mayo de 1989

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 12 de mayo de 1989, por la que se convocan cursos de actualización lingüística para Profesores en Inglaterra y Francia.

La Consejería de Educación y Ciencia tiende a desarrollar un conjunto de actividades de formación del profesorado que incrementa el nivel de actualización científica y psicopedagógica de los profesores a partir de una amplia diversidad de modelos de formación y de la flexibilidad necesaria en los mismos, de forma que respondan a necesidades no solamente del sistema educativo considerado globalmente, sino también de las situaciones concretas de los profesores en sus aulas.

En el caso de los idiomas inglés y francés, esta actualización lingüística debe comprender tanto una fase de profundización que debe realizarse en el ámbito propio de cada uno de los CEPs, como otra de ampliación de la competencia lingüística de cada profesor y el conocimiento de la cultura del país correspondiente, que permitan a los profesores de Andalucía desarrollar su práctica educativa con el mayor nivel posible de competencia en este campo, y posibiliten un nivel de enseñanza en estos idiomas cada vez mayor.

En virtud de todo ello, esta Consejería de Educación y Ciencia dispone:

Primero. Se convocan 100 plazas (50 de francés y 50 de inglés), para la asistencia a un curso de actualización lingüística en los respectivos países de origen.

Segundo. Podrán solicitar estas plazas los profesores que se encuentren en servicio activo en los Centros Públicos escolares de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Tercero. Los participantes serán seleccionados teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

Estar impartiendo clases de Idiomas (Francés e Inglés) en sus respectivos Centros, para lo cual deberán aportar Certificado del Director del Centro que acredite tal circunstancia.

Ser profesor de Educación General Básica.

Cuarto. Los cursos que tendrán tres semanas de duración se realizarán en los lugares y fechas que figuran en el Anexo III de la presente Orden.

Quinto. La Consejería de Educación y Ciencia cubrirá los gastos de viaje, estancia, manutención y enseñanza a los profesores seleccionados a través de la presente Orden.

Sexto. Los profesores interesados en participar en estos cursos, presentarán su solicitud según modelo que figura en el Anexo II de esta Orden, en las respectivas Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en el artículo 51 de la Ley de Gobierno y Administración de nuestra Comunidad Autónoma, de 21 de julio de 1983 (BOJA 29.7.83).

En dicha solicitud los profesores, en caso de ser seleccionados y una vez realizado el curso, se comprometerán a colaborar con el CEP al que estén adscritos en actividades para la formación del profesorado en estos idiomas.

Séptimo. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales contados a partir de la publicación de la presente Orden.

Octavo. La selección de los participantes se realizará por la Dirección General de Renovación Pedagógica y Reforma, a propuesta de una Comisión que se constituirá al efecto. Esta Comisión estará presidida por el Jefe del Servicio de Renovación Pedagógica o persona en quien delegue, y los Jefes de Servicio de Ordenación Educativa de las respectivas Delegaciones Provinciales, realizando una propuesta de selección de acuerdo con el Baremo que figura en el Anexo I de la presente Orden.

A dicha Comisión podrán asistir expertos convocados por la Comisión con voz pero sin voto.

Nóvenno. Una vez resuelta la presente Orden serán expuestas en los Tablones de Anuncios de las respectivas Delegaciones Provinciales la relación de los solicitantes que han sido seleccionados para la realización de dichos cursos.

Décimo. La concesión y asistencia a uno de los cursos previstos en la presente Orden será incompatible para los profesores selec-